



XDO. DO SOCIAL N. 2 OURENSE

SENTENCIA: 00474/2020

-

VELAZQUEZ S/N
Tfno: 988687118/19/20
Fax: 988687121
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: MG

NIG: 32054 44 4 2020 0001900
Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000471 /2020

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: UNIVERSIDAD DE VIGO
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

En OURENSE, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

D^a. MARIA ISABEL GOMEZ BALADO, Magistrada Juez del XDO. DO SOCIAL N. 2 tras haber visto el presente PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000471 /2020 a instancia de D. , representado por la Letrada D. , contra la UNIVERSIDAD DE VIGO, representada por el Letrado D. , **EN NOMBRE DEL REY**, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA N° 474/20

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. presentó demanda en procedimiento de ORDINARIO contra la UNIVERSIDAD DE VIGO, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor D. _____ viene prestando servicios para la UNIVERSIDAD DE VIGO sin solución de continuidad desde el 1-2-2011, en virtud de los contratos de trabajo que se especifican en el hecho primero de la demanda cuyo contenido se tiene aquí por reproducido.

Dichos contratos figuran incorporados a autos teniendo aquí igualmente su contenido por reproducido.

SEGUNDO.- En fecha 16-1-2020 solicitó se le reconociese la totalidad de los servicios prestados para la Universidad, para la percepción del complemento de antigüedad.

Por Resolución de 29-6-2020 se desestimó dicha solicitud por no resultarle de aplicación el II Convenio Colectivo para el personal docente e investigador laboral de las Universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La acción ejercitada en la demanda lo es en reclamación de que se declare el derecho del actor a que se le computen para la percepción del plus de antigüedad la totalidad de los servicios prestados en la Universidad de Vigo, declarando en consecuencia su derecho a percibir los trienios ya perfeccionados en Febrero de 2014, 2017 y 2020 así como a que se le abone la cantidad de 1.339,50 € en concepto de complemento de antigüedad correspondiente al periodo comprendido entre Agosto de 2019 a Agosto de 2020, solicitando asimismo que se condene a la demandada a abonar en el futuro, el complemento de antigüedad.

Frente a dicha pretensión se opone el Organismo demandado por considerar que el actor fue contratado con cargo a presupuestos de investigación y por tanto no le resulta de aplicación el II Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador laboral de las Universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, cuyo art. 4 relativo al ámbito personal de aplicación excluye al personal contratado con cargo a proyectos de investigación, no abonándosele los salarios conforme al presupuesto de la Universidad sino con cargo a las subvenciones.



El II Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador laboral de las Universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, establece en su art. 4 que las normas del citado Convenio serán de aplicación a quien sea contratado para prestar servicios en virtud de relación jurídico-laboral formalizada mediante contrato suscrito por la persona interesada con alguna de las Universidades publicas firmantes del Convenio, percibiendo sus retribuciones con cargo al presupuesto de la Universidad en alguna de las modalidades contractuales que señala.

Por su parte el art. 29 del citado Convenio establece que el personal docente e investigador con vinculación permanente percibirá en concepto de antigüedad, por cada tres años de servicios, una cantidad anual igual a los funcionarios del subgrupo A1. A efectos de antigüedad, los profesores colaboradores y los profesores ayudantes doctores tendrán el mismo tratamiento que el personal docente e investigador con vinculación permanente.

Aplicando dicha normativa al supuesto litigioso ha de afirmarse el derecho del actor al reconocimiento de los servicios prestados para la Universidad de Vigo, a efectos del complemento de antigüedad, debiendo abonarse los tres trienios perfeccionados en Febrero de 2014, 2017 y 2020.

Y ello por cuanto el actor fue contratado para prestar sus servicios como personal investigador mediante los contratos a que se refiere el hecho probado primero, por lo que le resulta de aplicación el II Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador laboral de las Universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo y por ello tiene derecho a percibir el complemento de antigüedad a que se refiere el art. 29 del Convenio. El hecho de que sus retribuciones se abonen con cargo a las subvenciones de la Xunta, para el proyecto de investigación concreto, no implica que ello determine la inaplicación del Convenio, pues el actor es contratado por la Universidad y por tanto es trabajador de la misma, no de la Xunta, siendo irrelevante que la retribución se abone con cargo a la subvención pues la misma se abona a la Universidad y pasa a integrarse en la misma, por lo que si se abona la retribución con cargo a la Universidad.

En consecuencia procede estimar la demanda a excepción de la condena de futuro a abonarle el complemento de antigüedad, por no estar permitidas las condenas de futuro, y además por depender en cada momento de la relación laboral mantenida entre las partes.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 29.3 del ET el interés por mora en el pago de salarios será del 10% de lo adeudado

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. [redacted] contra la UNIVERSIDAD DE VIGO debo declarar y declaro el derecho del actor a que se le computen para la percepción del plus de antigüedad, la totalidad de los servicios prestados para la demandada, declarando su derecho a percibir los trienios ya perfeccionados en Febrero de 2014, 2017 y 2020 y, en consecuencia, condeno a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y a abonar al actor la cantidad de 1.339,50 € en concepto de complemento de antigüedad correspondiente al periodo comprendido entre Agosto de 2019 a Agosto de 2020, incrementada en un 10% de interés por mora.

La presente Sentencia es firme.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia lo pronuncio y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.